



REGLAMENTO DE INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO  
DE CAMIONES  
**“ANTEPUERTO – PUERTO ARICA”**

## INDICE

1.	INTRODUCCION .....	3
2.	ANTECEDENTES.....	3
3.	CAPÍTULO I: INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA .....	4
4.	CAPÍTULO II: ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS TRANSPORTE DE CARGA .....	4
5.	CAPITULO III: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO .....	5
6.	CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES.....	6

## **1. INTRODUCCION**

La Empresa Portuaria Arica (EPA) es una propiedad jurídica de derecho público, del tipo “Empresa Autónoma del Estado”, 100% de propiedad estatal, creada mediante Ley 19.542 del 19 de diciembre de 1997 que modernizó el Sector Portuario Estatal, con patrimonio propio, de duración indefinida y que se relaciona con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Conforme a lo establecido en la Ley, el objeto social de EPA es la administración, explotación, desarrollo y conservación del Puerto de Arica y su terminal, así como los bienes que posee a cualquier título, incluido todas las actividades conexas inherentes al ámbito portuario indispensables para el debido cumplimiento de éste.

Como es de conocimiento, EPA cuenta con una Zona de Extensión de Actividad Portuaria (ZEAP), el cual, es un recinto ubicado en el Valle de Lluta, distante a 11 Km del Puerto con una superficie de 21,4 hectáreas. Es un proyecto que, según lo programado, ha ido consolidando etapas con el propósito inalterable de ampliar las capacidades de almacenamiento de carga y por ende la transferencia de ésta del Puerto de Arica.

En la actualidad, el Antepuerto se consolida en la prestación de servicios a los camiones de origen boliviano y chileno, cargados con mercancías de exportación de Bolivia y Perú, en él, el concesionario Terminal Puerto Arica S.A (TPA) recepciona la documentación aduanera (manifiesto de carga), la que se ingresa a los sistemas informáticos, programa su descarga y entrega al conductor la secuencia de descarga de dichos camiones.

Por otra parte, el año 2016 se concluyeron los trabajos de construcción de la Zona de Respaldo y se habilitó como recinto portuario de depósito aduanero, para el almacenamiento de mercancías, zona desarrollada preventivamente y que obedecía al crecimiento exponencial que experimentaba la demanda de la carga boliviana desde el 2005 al 2013, año a partir del cual se aplanó la curva de crecimiento.

## **2. ANTECEDENTES**

Empresa Portuaria Arica (EPA), creada por la Ley N°19.542 del 09 de diciembre de 1997, publicada en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 1997, es la Administradora de la infraestructura del Puerto de Arica y de la Zona de Extensión de Actividad Portuaria (ZEAP), que en su interior se encuentra el Antepuerto, ubicado en el Valle de Lluta, Avda. Libertador Simón Bolívar N°293.

Para su operación, se establecen las siguientes normas básicas de ingreso, circulación y estacionamiento de camiones, así como los controles, ordenamiento de uso de calzos, normas para conductores y condiciones de seguridad.

### **3. CAPÍTULO I: INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

Los camiones que transporten cargas destinadas al Puerto de Arica podrán ingresar al Antepuerto, a fin de efectuar su control documental y programar su descarga en el Puerto, para lo cual harán uso de la infraestructura e instalaciones, con que cuenta el recinto, entre ellas:

- i) Garitas de control, vías de circulación, señalizaciones, calzos y sistema video vigilancia, para garantizar el orden y la seguridad, de los medios de transporte de carga que ingresan, circulan, permanecen y salen del Antepuerto.
- ii) Instalaciones de permanencia y servicios higiénicos para los conductores.
- iii) Todos los recursos humanos, para las actividades de control y supervisión de:
  - Ingreso, circulación y salida del recinto.
  - Seguridad de los camiones y su carga.
  - Orden al interior del recinto.
  - Respeto a las normas de higiene y seguridad.
- iv) El Antepuerto, funcionará de lunes a domingo, durante las 24 horas.
- v) El personal a cargo del ingreso de camiones realizará los controles pertinentes en la puerta de ingreso y salida, tales como:
  - Verificación del conductor del medio de transporte, identificado en el documento aduanero correspondiente, quién es el único que podrá ingresar, excepto en aquellos casos, en que el Supervisor del recinto autorice el ingreso de un conductor distinto, por causas debidamente justificadas.
  - Registrar la patente del vehículo de transporte (camión, tracto camión y semirremolque o camión y remolque), a su ingreso y salida del recinto.
  - Registrar la hora de ingreso y salida del vehículo de transporte de carga.
  - Registrar el número del documento aduanero que ampara las mercancías que transporta (MIC/DTA u otros).

### **4. CAPÍTULO II: ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS TRANSPORTE DE CARGA**

#### **Identificación del Servicio**

El estacionamiento vehicular, es un servicio que Empresa Portuaria Arica, presta a los camiones cargados con mercancías en tránsito al puerto de Arica, que ingresan y permanecen en el Antepuerto. Este servicio se brinda a los vehículos de transporte de carga, sin responsabilidad alguna, por parte de EPA, sobre las mercancías que transportan.

El servicio considera las actividades de control y supervisión, tales como:

- i) Controlar el uso adecuado de los calzos por camión, cuya disponibilidad es para camiones.
- ii) Controlar que cada vehículo de transporte de carga se estacione adecuadamente, colocando apropiadamente cuñas para evitar el desplazamiento sin control de la máquina.
- iii) Mantener el ordenamiento y aseo del parqueadero.

Para la prestación de este servicio, EPA dispondrá de los siguientes recursos:

- i) Provisión de la infraestructura para el estacionamiento de los vehículos de transporte de carga.
- ii) Personal de vigilancia para el control de la seguridad en recinto del Antepuerto.
- iii) Personal para la supervisión del orden y correcto uso de los calzos de estacionamiento y de las instalaciones del Antepuerto.
- iv) Sistema Video Vigilancia y Sala de Control de Cámaras, para el control de los vehículos y su carga.
- v) Sistema de combate de incendio.

## **5. CAPITULO III: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO**

Los Conductores de los vehículos de transporte de carga, que ingresen al Antepuerto deberán acatar, las siguientes disposiciones:

- i) Está permitido el ingreso sólo al conductor con su camión.
- ii) Conducir respetando las señalizaciones internas, límites de velocidad y cualquier otra disposición que se establezca para la conducción segura de los vehículos.
- iii) Encender las luces bajas, cuando ingrese o salga del recinto.
- iv) Parquear sólo en áreas destinadas a tal fin, en la posición indicada y dentro de las líneas que enmarcan la respectiva celda o calzo.
- v) Velocidad máxima permitida en el recinto es de 20 Km/hrs.
- vi) Está estrictamente prohibido en el interior del recinto:
  - Conducir bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.
  - Ingresar o permanecer bajo la influencia del alcohol.
  - Consumo de bebidas alcohólicas.
  - Transitar derramando el producto que transporta.
  - Dejar tolvas, semirremolques o remolques sin tractos, ni viceversa.
  - La salida del antepuerto de tractos sin tolvas, semirremolques o remolques.
  - Realizar cualquier tipo mantenimiento a los vehículos.
  - Manipular carga transportada.

- Estacionar en las vías de acceso y tránsito vial.
  - Conducir sus vehículos marcha atrás, salvo para proceder a su estacionamiento o para mantener la libre circulación.
  - Preparar alimentos que requieran el uso de cocinillas o cualquier elemento de combustión.
  - Ingreso con acompañantes.
  - Usar audífonos al interior del recinto.
  - Conducir con teléfono móvil.
- vii) Dejar su vehículo debidamente cerrado y asegurado tanto puertas como las ventanas. EPA no se responsabiliza por pérdidas de cualquier documento u objetos, sustraído desde el interior de los vehículos de transporte de carga.
- viii) Evitar dejar elementos de valor dentro del vehículo.

La EPA no se responsabiliza por accidentes o daños que puedan sufrir los conductores y/o vehículos, mientras permanezcan o circulen al interior del Antepuerto.

#### **6. CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES**

- i) Sólo se permite el ingreso de camiones al antepuerto, salvo autorización expresa que la administración haga para un vehículo menor.
- ii) Los conductores de los camiones que ingresen al Antepuerto tienen la obligación de presentarse en las oficinas de TPA, con la documentación aduanera que ampara las mercancías que transporta, cuando corresponda.
- iii) Empresa Portuaria Arica, proveerá para los usuarios del Antepuerto, medios de transportes a la ciudad, en horarios de ida y regreso, de lunes a domingo, y de manera gratuita, los que serán publicados en lugares de fácil lectura para el usuario
- iv) Al personal de las empresas signatarias de las mercancías que transportan los vehículos de carga, se les autorizará el ingreso al Antepuerto, hasta las oficinas de tramitación documental, previa presentación de la acreditación correspondiente. Así como también a los representantes de las empresas de transporte respectivas.
- v) El personal de los Servicios Fiscalizadores, tales como; ADUANA, SAG, SNS, PDI y/o Carabineros, ingresarán con la identificación del servicio respectivo.
- vi) Todas las personas y vehículos de carga, autorizados para ingresar al Antepuerto, quedan sujetas al control y revisión, de cargo del personal de vigilancia de la EPA.

- vii) Todo conductor y/o empresa de transporte, será responsable de los daños que, por su responsabilidad, se causen a otros vehículos de transporte e instalaciones del Antepuerto. Los que deberán ser asumidos de manera directa o a través de los seguros con que cuenten.
  - viii) Terminal Puerto Arica S. A. (TPA), bajo su responsabilidad, dispondrá de personal para el control de la salida de los camiones, referido a la revisión de elementos documentales y físicos de su competencia.
  - ix) Todas las personas que transiten peatonalmente por el recinto deberán usar como mínimo chaleco reflectante.
- 

DOCUMENTO	REVISIÓN	APROBACIÓN
-	Eileen Reyes Salinas	Raúl Balbontín Fernández
Octubre 2023	Oliver Ortiz Rivera	Eileen Reyes Salinas